



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02411-2019-PA/TC
LIMA
ZULEMA ERNESTINA ZUZUNAGA
HUAITA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Zulema Ernestina Zuzunaga Huaita contra la resolución de fojas 88, de fecha 8 de enero de 2019, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02411-2019-PA/TC
LIMA
ZULEMA ERNESTINA ZUZUNAGA
HUAITA

involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. La recurrente solicita que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones judiciales expedidas en el proceso penal promovido por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada seguido en su contra (Exp. 17617-2013):

- Resolución de fecha 14 de junio de 2016 expedida por el Décimo Cuarto Juzgado Penal de Reos Libres de Lima, que la condenó a tres años de pena privativa de la libertad suspendida y al pago solidario de mil soles de reparación civil (f. 2).
- Resolución 362, de fecha 25 de abril de 2017 (f. 10), expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó la condena y revocó el extremo de reparación civil, que fijó en cinco mil soles.
- Resolución de fecha 9 de enero de 2018 (f. 15) expedida por el Décimo Cuarto Juzgado Penal de Reos Libres de Lima, que ordenó cumplir lo ejecutoriado.

5. Del análisis de autos, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que la recurrente alega que no han concurrido los elementos para la configuración del tipo penal de usurpación agravada. Sin embargo, ello no resulta suficiente para demostrar que se haya incurrido en alguna arbitrariedad, en tanto que la Sala Superior demandada sostiene que la comisión del delito se encuentra acreditada por haberse demostrado la perforación en la pared para facilitar el ingreso en el inmueble objeto de usurpación, así como el cambio de candados y cerco, a lo cual se añade la celebración de un contrato simulado para pretender dar legitimidad a su conducta. Siendo ello así, no resulta manifiesto que las resoluciones judiciales cuestionadas, o el trámite conducente a su expedición, tengan una incidencia negativa, concreta, directa y sin justificación razonable en sus derechos fundamentales. Por tanto, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.

6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02411-2019-PA/TC
LIMA
ZULEMA ERNESTINA ZUZUNAGA
HUAITA

Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

20 ENE. 2020



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL